

CONSORCIO INTERSACUDETE GI

Santiago de Cali, 21 de Julio de 2022

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DABHI FIDUCIARIA POPULAR S.A

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-ICBFGS-I-135-2022

Objeto: CONTRATAR: “LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE TIPO I, UBICADO EN JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

Asunto: SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN A LA OFERTA DEL CONSORCIO INTERSACUDETE GI DE ACUERDO AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

Respetados señores,

Yo **VICTOR HUGO ZAMBRANO PAZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO INTERSACUDETE GI**, de acuerdo con el informe de evaluación inicial publicado el día 18 de julio de 2022, me permito realizar la siguiente subsanación y aclaración a nuestra propuesta:

SOLICITUD DE SUBSANACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD AL CONSORCIO INTERSACUDETE GI:

(...) “Por lo anterior, el proponente deberá presentar documentación que cumpla con las reglas de acreditación donde se evidencie:

- 1) La información necesaria para la evaluación del contrato de interventoría, en la que se acredite lo siguiente: número del contrato, objeto, contratista, contratante, fecha de terminación, valor ejecutado y demás información necesaria para la evaluación del contrato de conformidad con lo requerido en los términos de referencia.
- 2) El valor ejecutado de interventoría a las obras de construcción o ampliación (valor de la interventoría solo a las obras relacionadas con la institución educativa ZARAGOZA y la institución educativa LUIS GABRIEL UMAÑA MORALES, toda vez que las otras instituciones no cumplen con la experiencia requerida). Se aclara que para la evaluación de dicho contrato solo se tendrá en cuenta el valor antes mencionado (el valor total del contrato no será tenido en cuenta toda vez que el área cubierta acreditada de construcción o ampliación es menor a la requerida)

Se le informa al proponente que tanto las cantidades como los valores ejecutados son afectados por el porcentaje de participación dentro de la estructura plural que ejecutó el contrato de conformidad con lo establecido en el literal A del numeral **2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** “(...)

CONSORCIO INTERSACUDETE GI

RESPUESTA DEL CONSORCIO INTERSACUDETE GI:

- 1) Para dar respuesta a la primera observación, nos permitimos anexar junto con la presente comunicación, el Acta de Terminación del Contrato de Interventoría No. 1380-1222-2020, en donde se puede constatar el número del contrato, objeto, contratista, contratante, **fecha de terminación, valor total del contrato al momento del cierre** y demás información necesaria para la evaluación de conformidad con lo requerido en los términos de referencia.
- 2) Para dar respuesta a la segunda observación, nos permitimos aclarar que de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia del presente proceso de contratación, la entidad solicita en el numeral **2.1.3.1** los siguientes requerimientos para el componente de experiencia específica:

2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar **máximo TRES (03)** contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

- **INTERVENTORIA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES QUE INCLUYA O NO INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS.**

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:

- I. La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV. 
- II. Uno (1) de los contratos aportados, debe ser igual o mayor a 0.7 veces el PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso expresado en SMMLV. 
- III. Una de las certificaciones de contratos aportados, deberá incluir interventoría a estudios y diseños de edificaciones institucionales 

En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES QUE INCLUYA O NO INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS** con un ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA O AMPLIADA MÍNIMA de 604 m², caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato.

Donde aclaramos que el **CONSORCIO INTERSACUDETE GI** presentó tres (3) contratos, que dan cumplimiento a cada uno de las tres condiciones exigidas en el componente de experiencia específica, por las razones que se detallan a continuación:

1) VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN I

Para el cumplimiento de la primera condición I. (**que corresponde a una condición con exigencia de valor**), el **CONSORCIO INTERSACUDETE GI** presentó el Contrato No. 1 y el Contrato No. 2 que en sumatoria dan un valor de 470,15 SMMLV acreditados, lo que resulta mayor a 1,5 veces el valor del presupuesto oficial estimado en SMMLV, dando cumplimiento al requisito exigido.

CONSORCIO INTERSACUDETE GI

2) VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN II

Para el cumplimiento de la segunda condición II. (que corresponde a una condición con exigencia de valor), el **CONSORCIO INTERSACUDETE GI** presentó el Contrato No. 1, que acredita en valor del contrato 413,20 SMMLV, lo que resulta mayor a 0.7 veces el presupuesto oficial estimado en SMMLV, dando cumplimiento al requisito exigido.

3) VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN III

Para el cumplimiento de la tercera condición III. (que NO corresponde a una condición con exigencia de valor sino con exigencia de actividad realizada), el **CONSORCIO INTERSACUDETE GI** presentó el Contrato No. 3, donde es posible constatar que fue realizada la actividad de interventoría de estudios y diseños de edificaciones institucionales, específicamente en la institución educativa **ZARAGOZA** y en la institución educativa **LUIS GABRIEL UMAÑA MORALES**, que son las instituciones que contienen la interventoría a obras de construcción o ampliación nuevas. Por lo que resulta claro que para dar cumplimiento a esta tercera condición, no se requiere dar cumplimiento al mismo tiempo con una condición de valor específico en el contrato que acredite dicha actividad exigida (*en ninguna parte de los términos de referencia se manifiesta que en un contrato se deba cumplir con varias condiciones de manera simultánea*), por tanto, resulta suficiente con la demostración de haber realizado la actividad en el contrato No. 3 acreditado, por lo cual, si las condiciones de valor exigidas en el presente proceso ya están siendo cumplidas con los otros dos contratos: Contrato No. 1 y Contrato No. 2, no comprendemos porque también se quiere exigir el valor para la acreditación de la condición de actividad, donde enfatizamos, que en ninguna parte se lee que la tercera condición también deba cumplir al tiempo con una condición de valor mínimo.

La entidad erróneamente trata de no darle cumplimiento al Contrato No. 3 por lo establecido en el siguiente párrafo:

En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES QUE INCLUYA O NO INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS** con un **ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA O AMPLIADA MÍNIMA** de 604 m², caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato.

Donde se lee taxativamente que en el caso en el que el contrato contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, como sucede con nuestro Contrato No. 3 acreditado, “Sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor”, es decir, que sólo se expresa una limitante con respecto a la condición de valor del contrato, más no limita la actividad que se acredita, por tanto, la interpretación que la entidad debe dar a este párrafo, es que cuando no sea posible determinar el valor del contrato ya sea porque no se tienen discriminados los valores de la interventorías con respecto a las instituciones que si se enmarcan dentro de la experiencia específica exigida o sea porque no se cumple con el área de cubierta construida o ampliada mínima de 604 m² para acreditar todo el valor

CONSORCIO INTERSACUDETE GI

del contrato, entonces la entidad debe proceder a otorgar cero (0) SMMLV como valor a dicho contrato, puesto que es claro que dicha limitación aplica sólo para la condición de valor, sin embargo, aclaramos que esto no lo pueden interpretar como si el contrato dejara de tener validez para la acreditación de la experiencia específica con respecto a la condición de actividad, ya que a pesar de que la evaluación del contrato con respecto al valor sea de cero (0) SMMLV, el contrato continua con la validez para demostrar la acreditación de la condición número III., que corresponde a una exigencia de condición de actividad, por lo cual se estaría demostrando que en el Contrato No. 3 fue realizada la actividad sin importar cual fuere el valor (el cual sería entendible que lo exijan si con los otros dos contratos no se hubiese dado cumplimiento a las condiciones de valor requeridas, pero este no es el caso).

En resumen, a pesar de que la entidad no pudo establecer el valor total del contrato No. 3, debido a que el área cubierta acreditada de construcción o ampliación resultó menor a la requerida al afectar el contrato por la participación, la entidad entonces debe proceder a otorgar cero (0) al valor del contrato, sin embargo, esto no indica que el contrato deja de tener validez, sino que debe continuar con la evaluación de dicho contrato con respecto a las otras exigencias que no tienen relación con condiciones de valor, ya que no hay nada escrito en los términos de referencia que indiquen que la entidad debe dar como invalido el contrato porque no puede validar el valor.

Por tanto, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la entidad debe calificar de la siguiente manera con respecto a la condición de valor a los tres contratos acreditados por el **CONSORCIO INTERSACUDETE GI**:

No de Contrato	Cantidad Certificada (en SMMLV o la unidad de medida correspondiente de la estructura)
SN	413,20
266-99	56,95
1380-1222-2020	0,00
TOTAL	470,15

Sin embargo, les solicitamos respetuosamente cambiar la calificación de la condición de experiencia iii. a **CUMPLE**, ya que el Contrato No. 3 si acredita dicha condición, sin importar cual fuere su valor:

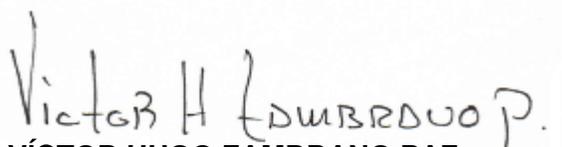
III.	Una de las certificaciones de contratos aportados, deberá incluir interventoría a estudios y diseños de edificaciones institucionales
------	---

CONSORCIO INTERSACUDETE GI

Aclaremos que los soportes del Contrato No. 3 presentados y subsanados, cumplen con las condiciones establecidas en las alternativas de acreditación de experiencia, en donde se puede verificar información del valor total del contrato acreditado (verificación que puede realizar la entidad al leer los soportes y sin importar si el contrato contiene o no actividades distintas), por tanto la entidad no puede invalidar de ninguna manera el contrato No. 3 y debe continuar con la evaluación respecto a la condición de actividad.

Por todo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que se subsana y aclara respecto al cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los términos de referencia, le solicitamos respetuosamente al comité evaluador cambiar nuestra calificación respecto a la evaluación técnica a **CUMPLE** y continuar con la calificación de la oferta para la siguiente etapa del proceso.

Atentamente,



VÍCTOR HUGO ZAMBRANO PAZ

C.C. 76.313.091 de Popayán

Representante legal

CONSORCIO INTERSACUDETE GI

Anexos: 1 folios – Acta de terminación del contrato de interventoría



ACTA DE TERMINACIÓN CONTRATO DE INTERVENTORIA
FORMATO FE-2-014
FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
DIRECCIÓN TÉCNICA
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1380-1222-2020 DE 2020

En Bogotá D.C., a los 14 días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron las siguientes personas: VÍCTOR HUGO ZAMBRANO PAZ, en su calidad de Representante Legal de la firma CONSORCIO INFRAESTRUCTURA GIR con NIT 901.380.111-7 como INTERVENTOR y JUAN GUILLERMO VÉLEZ, quien se desempeña como Coordinador de la UG FFIE en su calidad de SUPERVISOR, de la firma Patrimonio Autonomo del Fondo Nacional de la Infraestructura Educativa - FFIE con NIT. 830.053.812-2, identificados civilmente como aparece al pie de sus firmas para suscribir la presente acta de terminación del contrato de obra, en los siguientes términos:

OBJETO

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL A O LOS CONTRATO(S) DE OBRA CORRESPONDIENTES AL GRUPO 92: VALLE DEL CAUCA, QUE COMPRENDEN EL DIAGNÓSTICO Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES RURALES, COMEDORES, Y RESIDENCIAS ESCOLARES, PRIORIZADOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE"

INTERVENTOR

: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA GIR

SUPERVISOR

: JUAN GUILLERMO VÉLEZ

PLAZO DE EJECUCIÓN

: 8 meses FECHA DE INICIO:

20	10	2020
----	----	------

FECHA DE FINALIZACIÓN:

15	7	2021
----	---	------

SEDES INTERVENIDAS

DPTO	MUNICIPIO	SEDE	LINEA DE MEJORAMIENTO
VALLE	RESTREPO	CENTRO DOCENTE No. 42 BUENVIVIR	MEJORAMIENTO
VALLE	TULUA	N° 65 SAN VICENTE DE PAUL	MEJORAMIENTO
VALLE	YOTOCO	ANTONIA SANTOS	MEJORAMIENTO
VALLE	BOLIVAR	ANTONIO NARINO	MEJORAMIENTO
VALLE	ZARZAL	LUIS GABRIEL UMANA	MEJORAMIENTO
VALLE	CARTAGO	INSTITUTO AGRICOLA ZARAGOZA	COMEDOR/COCINA

CAUSAL DE TERMINACIÓN

: SE COMPLETA EL OBJETO DEL CONTRATO

VALOR TOTAL DEL CONTRATO

: \$ 184.876.508,00

SALDO A FAVOR DEL PA-FFIE

: Se determinará en la liquidación del contrato.

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

: Se determinará en la liquidación del contrato.

El Supervisor, verificó para efectos de la terminación, el cumplimiento de las obligaciones respecto del sistema de seguridad social integral y parafiscales según aplique.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

VÍCTOR HUGO ZAMBRANO PAZ

NIT No. 901.380.111-7

REP. LEGAL: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA GIR

C.C. 76.313.091

INTERVENTORÍA

JUAN GUILLERMO VELEZ PERALTA

C.C 9.104.984

Coordinador Regional

UG del PA-FFIE

SUPERVISOR

ANA MILENA VALENCIA AGUDELO

C.C 42.128.848

Vo.Bo. APOYO A LA SUPERVISION